

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2571-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley Reglamentaria de los Artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia penitenciaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mary Telma Guajardo Villarreal y suscrita por el Dip. Juventino Víctor Castro y Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de septiembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de septiembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS
<p>Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de desarrollar las bases constitucionales sobre las cuales las entidades y la Federación regularán los derechos constitucionales en materia penitenciaria. También tiene como propósito regir las relaciones entre las autoridades administrativas y judiciales que intervienen en la ejecución penal cuando pertenecen a distintas jurisdicciones. Garantizar que el internamiento por motivos penales sea digno y seguro en lo material, así como otorgar seguridad jurídica de las personas que cumplen una pena. Los internos gozan de todos los derechos constitucionales e internacionales que no les sean suspendidos o restringidos expresa o concomitantemente por la sentencia o de la resolución que le impone la prisión preventiva. Se establecen las salvaguardas para los derechos y obligaciones de las personas internas en relación con la equidad de género, la situación penitenciaria digna y segura (custodia, instalaciones y mobiliario, régimen del internamiento, servicios y suministros), los traslados, la duración de la pena, las sanciones a internos y los derechos de los distintos tipos de visitantes, así como las bases para la reducción de la pena de prisión. Prevé el ingreso irrestricto del personal de los organismos públicos de protección a los derechos humanos, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura; de los defensores públicos y particulares, así como del Ministerio Público para cumplir sus respectivas funciones. Establecer la responsabilidad a los agentes de la autoridad penitenciaria cuando incurran en torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o por la concesión de privilegios indebidos, canonjías en favor de un interno o un grupo de internos o, por la obstrucción de la justicia penitenciaria o de los mecanismos de control penitenciario. Dotar a los jueces y tribunales para llevar a cabo la aplicación de medidas de apremio y cautelares para la ejecución de sus determinaciones o para la protección de la vida o integridad de los internos.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 18 y 21, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise la expedición del nuevo ordenamiento, definiendo su título.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de los artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penitenciaria.</p> <p>Ley Reglamentaria de los Artículos 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Penitenciaria</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. En tanto se emiten las leyes penitenciarias o las existentes se adecuen a lo dispuesto por esta ley, los derechos constitucionales de los internos en la materia, exigibles ante autoridades administrativas, se harán valer en forma de petición dirigida al director del centro.</p> <p>Segundo. Mientras se crean los jueces de ejecución en la federación y en todas las entidades, las acciones de carácter judicial se entablarán ante los jueces de procesos penales respectivos en la forma de incidente no especificado.</p> <p>En todo caso, los procesos de ejecución se sustanciarán en forma autónoma al proceso que hubiese dado lugar al título de internamiento iniciarán con la demanda del interno y el propio título, mismo que deberá proporcionar la autoridad judicial que lo haya emitido a requerimiento del interno o de la autoridad que conozca el proceso de ejecución, sin que su falta de exhibición oportuna pueda perjudicar los intereses del interno.</p> <p>Tercero . En función de las cargas de trabajos de los jueces de</p>

procesos penales y si la federación o las entidades lo decidieran, podrán establecer que, en tanto se crean los jueces de ejecución, los procesos relativos sean de la competencia del Tribunal Federal Fiscal y de Justicia Administrativa, o los tribunales que ejerzan jurisdicción administrativa similar en las entidades, quienes aplicarán las disposiciones sustantivas que se establecen en esta Ley de acuerdo con los procedimientos previstos en las leyes que los rigen.

Cuarto. Cuando el director de un centro niegue o no resuelva dentro del plazo de sesenta días naturales sobre la petición de un interno, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo transitorio anterior, se entenderá que su respuesta es negativa y quedará expedito el derecho del interno para ejercer las acciones judiciales correspondientes.

Quinto. Las solicitudes de “beneficios de ley” que estén en curso ante las autoridades administrativas al 19 de junio de 2011, fecha en que entra en vigor la reforma constitucional en materia penitenciaria, seguirán su trámite. Si se negaran dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de dicha fecha, procederá la acción judicial penitenciaria correspondiente, prevista en esta Ley. Si concluye el plazo, ante la falta de respuesta se considerará como negativa.

Sexto. El gobierno federal y las entidades están obligados a promover las adecuaciones legislativas que hicieren falta, con el fin de que sean congruentes con esta ley y las leyes de ejecución que se expidan.